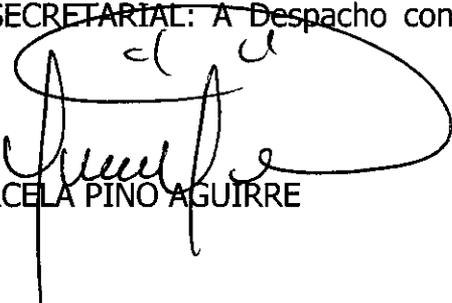


INFORME SECRETARIAL: A Despacho con escritos. Sírvese proveer. Cali, julio 9 de 2020.


DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 344

RADICACION No. 2018-00317

Cali, diez (10) de julio dos mil veinte (2020).

El apoderado de los demandantes, SARA ROSA FORERO DE CARVAJAL, LUIS EDUARDO, PATRICIA Y LILIANA CARVAJAL FORERO, ALEJANDRA Y MARCELA CARVAJAL VELASCO, allega el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-3417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con la constancia de inscripción del embargo del 50% del inmueble correspondiente y solicita se libre el comisorio a la inspección de policía correspondiente, a fin de materializar la diligencia de secuestro de dicho inmueble.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la inscripción de la medida de embargo sobre el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-3417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra perfeccionada, con fundamento en el Art. 598 C.G.P., se decretará el secuestro y se comisionará para tal efecto a la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, facultando a la comisionada para que nombre secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y le fije honorarios.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-3417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del causante JAIME CARVAJAL BONILLA.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali para que realice el secuestro del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-3417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del causante JAIME CARVAJAL BONILLA, facultando a la comisionada para que nombre secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y le fije honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Firma impuesta mecánicamente, conforme a lo contemplado en los artículos 1 y 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA

Juez

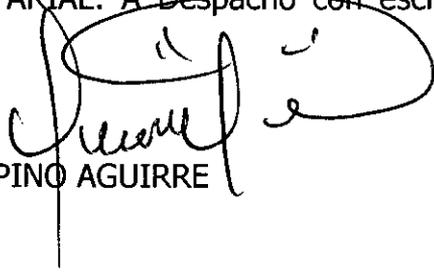
Firma impuesta mecánicamente, conforme a lo contemplado en los artículos 1 y 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 15 - hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali 16 JUL 2020
La Secretaria
DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

Dmpa/Dfjso

SUCESIÓN INTESTADA
RAD. 2018-317

INFORME SECRETARIAL: A Despacho con escritos. Sírvase proveer. Cali, julio 9 de 2020.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 343
RADICACION No. 2018-00317
Cali, diez (10) de julio dos mil veinte (2020).

El apoderado de los demandantes, SARA ROSA FORERO DE CARVAJAL, LUIS EDUARDO, PATRICIA Y LILIANA CARVAJAL FORERO, ALEJANDRA Y MARCELA CARVAJAL VELASCO, presenta escrito mediante el cual solicita se corrija el segundo apellido del causante, señor JAIME CARVAJAL BONILLA, en el punto sexto del auto interlocutorio Nro. 794 del 24 de julio de 2018, teniendo en cuenta que se le nombró con el segundo apellido "FORERO".

De otra parte, el señor JAIME CARVAJAL FORERO, en calidad de hijo del causante JAIME CARVAJAL BONILLA, confirió poder amplio y suficiente a la Dra. ANA MARIA SILVA ZABALA, para que lo represente dentro del presente proceso, y ésta a su vez, sustituye el poder a ella otorgado al profesional JUAN CAMILO JARAMILLO LOPEZ, identificado con T.P. 314.912 del C.S.J, y en escrito posterior manifiesta reasumir el poder.

Finalmente, el apoderado de los demandantes, sustituye el poder a él conferido al Dr. ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA, con T.P. 24.192 del C.S.J., y éste en ejercicio del mismo, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

SE CONSIDERA

En cuanto a la solicitud de corrección de la providencia, se observa que, en efecto, en el punto sexto del auto interlocutorio Nro. 794 del 24 de julio de 2018, que declaró abierto el proceso de Sucesión que nos ocupa, y en la parte resolutive, se mencionó erróneamente el nombre del causante, como JAIME CARVAJAL FORERO, cuando el correcto es JAIME CARVAJAL BONILLA, como aparece en la demanda y en la copia del certificado de defunción aportado con la demanda.

Así entonces, con fundamento en el Art. 286 del C.G.P., que autoriza al juez corregir errores puramente aritméticos y otros en que se haya incurrido en las providencias, en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, y en su inciso final determina que *"lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*, se procederá a corregir el error involuntario en el que se incurrió en la resolutive de la providencia en mención.

Ahora bien, ordenado el requerimiento el señor JAIME CARVAJAL FORERO, constituyó apoderado judicial para que lo representara dentro del presente asunto, y pese a que no indicó expresamente si aceptaba o repudiaba la herencia, se le tendrá por aceptada con beneficio de inventario por su comparecencia al proceso, teniendo en cuenta que el repudio no se presume de derecho, sino en los casos que consagra la Ley, de conformidad con el artículo 1292 del Código Civil. Por tanto, se le reconocerá como heredero, y se le reconocerá personería a la apoderada judicial. En cuanto a la sustitución del poder de ésta, la Dra. ANA MARIA SILVA ZABALA al Dr. JUAN CAMILO JARAMILLO LOPEZ, es inocuo hacer un pronunciamiento, en tanto que la abogada SILVA ZABALA en escrito posterior, manifestó reasumir el poder a ella conferido por el señor JAIME CARVAJAL FORERO, y por consiguiente, se le reconocerá personería para que actúe en nombre de éste.

Respecto a la sustitución presentada por el apoderado judicial de los demandantes, Dr. ARMANDO RODRIGUEZ MÚNERA al profesional ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA, como quiera que la parte actora le facultó para sustituir, como aparece en el poder obrante a folio 1, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., se aceptará la sustitución y se reconocerá personería al abogado sustituto.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de fijación de fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos presentada por el nuevo apoderado de los demandantes, habrá de negarse, por cuanto no se dado cumplimiento al punto 4º del auto interlocutorio Nro. 794 del 24 de julio de 2018, relativo al emplazamiento por edicto de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante JAIME CARVAJAL BONILLA y a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante con la señora SARA ROSA FORERO DE CARVAJAL, acto procesal que corresponde a la parte y debe agotarse antes de señalar fecha para tal efecto, de conformidad con el artículo 501 del C.G.P., y por tanto, se requerirá a los interesados para que den cumplimiento al mismo.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del punto sexto del auto interlocutorio Nro. 794 del 24 de julio de 2018, el que así queda: "SEXTO: ORDENAR la inscripción de la sucesión intestada del causante JAIME CARVAJAL BONILLA, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 parágrafo 2º).

SEGUNDO: RECONOCER al señor JAIME CARVAJAL FORERO como heredero del causante, JAIME CARVAJAL BONILLA, y se tiene por aceptada la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA judicial a la Dra. Dra. ANA MARIA SILVA ZABALA, identificada con T.P. 296.610 del C.S.J., como apoderada

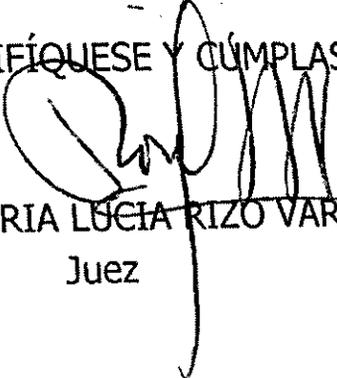
judicial del heredero reconocido JAIME CARVAJAL FORERO, en los términos del memorial poder otorgado.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA, con C.C. No. 14.979.137 y T.P. Nro. 24.192 del C.S.J., como apoderado Judicial de los demandantes, señores SARA ROSA FORERO DE CARVAJAL, LUIS EDUARDO, PATRICIA Y LILIANA CARVAJAL FORERO, ALEJANDRA Y MARCELA CARVAJAL VELASCO, en sustitución del Dr. ARMANDO RODRIGUEZ MÚNERA, para que la represente en los términos del poder inicialmente otorgado.

QUINTO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante JAIME CARVAJAL BONILLA.

SEXTO: REQUERIR a los interesados dentro del presente asunto para que den cumplimiento al punto 4º del auto interlocutorio Nro. 794 del 24 de julio de 2018, relativo al emplazamiento por edicto de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante JAIME CARVAJAL BONILLA y a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante con la señora SARA ROSA FORERO DE CARVAJAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Firma impuesta mecánicamente, conforme a lo contemplado en los artículos 1 y 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Dmpa/Djsfo

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CALI - VALLE

En Estado N° 15 de hoy notifico a las partes
el auto que entrego. (Art. 201 C. de P. C.)

16 JUL 2020

Cali, _____

El Secretario, _____
